

FUNDACIÓN “MOVIMIENTO AMBIENTALISTA COLOMBIANO”

ESTATUTOS

CAPÍTULO PRIMERO

NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO, CAPACIDAD Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1. -Nombre.- La persona jurídica que se constituye, se denomina **FUNDACIÓN “MOVIMIENTO AMBIENTALISTA COLOMBIANO”**.

Artículo 2. -Naturaleza.- **LA FUNDACIÓN “MOVIMIENTO AMBIENTALISTA COLOMBIANO”** (en adelante **LA FUNDACIÓN**) es una persona jurídica de derecho privado, de aquellas reguladas en los artículos 633 a 652 del Código Civil Colombiano, los Decretos 2150 de 1995, 427 de 1996 y demás normas concordantes. Se constituye como una entidad sin ánimo de lucro, de carácter permanente, independiente, autónomo y de utilidad común.

Artículo 3. -Capacidad.- Para el cabal desarrollo de su objeto, **LA FUNDACION** tendrá plena capacidad para ejercer a través de su representante legal, los derechos y contraer obligaciones, para actuar judicial y extrajudicialmente, para aceptar legados y donaciones, para contratar, para conciliar y transigir, y en general para celebrar todos los actos, convenios y contratos necesarios para el logro de sus fines.

Artículo 4. -Domicilio.- El domicilio principal de **LA FUNDACIÓN** será la ciudad de Bogotá D.C., Departamento de Cundinamarca, República de Colombia; pero podrá, crear sedes en cualquier lugar del territorio Nacional u otorgar representación a entidad similar o persona natural en el exterior conforme lo establecen los presentes estatutos. Ubicado en la Cra. 14 A No. 112 – 59.

Artículo 5. -Duración.- **LA FUNDACIÓN** tendrá una duración indefinida, pero podrá disolverse anticipadamente por las causas que contemplan la ley y los presentes estatutos.

CAPÍTULO SEGUNDO OBJETO SOCIAL Y DESARROLLO

Artículo 6.- Fines.- La constitución de la **FUNDACIÓN** responde a finalidades de interés general de carácter social, ambiental y cultural.

Artículo 7.- Objeto.- **LA FUNDACIÓN** tiene por objeto principal promover la preservación y protección del ambiente, desde una perspectiva territorial y de derechos, que reconozca la diversidad cultural y social para la gestión participativa del ordenamiento, uso y manejo adecuado de los recursos naturales renovable y no renovables; aportando de esta manera a la sustentabilidad ambiental.

Parágrafo 1. Para el desarrollo de su objeto, **LA FUNDACIÓN** podrá adelantar las siguientes actividades:

1. Gestionar, administrar o asesorar proyectos y/o convenios con entidades gubernamentales y no gubernamentales, nacionales e internacionales, recursos de financiación, donaciones y/o pactos de cooperación que permitan el cumplimiento del objeto social de conformidad con las leyes colombianas.
2. Realizar actividades empresariales responsables sociales y ambientalmente, que permitan la sostenibilidad de la Fundación y el desarrollo de su objeto.
3. Fomentar y gestionar acciones de protección y conservación ambiental.
4. Fomentar y gestionar acciones que promuevan el aprovechamiento y el uso sostenible de la biodiversidad.
5. Incentivar la recuperación, conservación y difusión de los conocimientos ancestrales de comunidades indígenas, campesinas y afrodescendientes, que estén asociados a la biodiversidad y al uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.
6. Incidir en la formulación de políticas públicas a nivel nacional y local para la protección y conservación del ambiente.
7. Fomentar la organización de redes sociales y comunitarias para la protección del ambiente.
8. Generar estrategias de comunicación para informar, visibilizar y sensibilizar sobre la importancia de la conservación y preservación del ambiente.
9. Implementar procesos formativos y asesorías en educación ambiental dirigidas a todo tipo de público, tales como organizaciones, entidades públicas, comunidades, empresas, iglesias, universidades, entre otras.
10. Promover la realización participativa de planes comunitarios de manejo de los recursos naturales que generen consensos en torno a estrategias de su aprovechamiento sustentable y justo de los recursos.
11. Generar conocimiento científico en materia ambiental que aporte elementos para la comprensión y solución de los problemas ambientales y que a su vez, contribuya al mejoramiento de las relaciones de los seres humanos y el sistema biofísico.

CAPÍTULO TERCERO

MIEMBROS, DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES

Artículo 8.- Clases.- Los miembros de LA FUNDACIÓN son de tres (3) clases: fundadores, adherentes y honorarios.

- a) **Son miembros Fundadores** de LA FUNDACIÓN las personas que firman en tal condición el acta de constitución.
- b) **Son miembros Adherentes** de LA FUNDACIÓN las personas naturales o jurídicas que en el acto de constitución de LA FUNDACIÓN o de manera posterior a ella, sean admitidas como tales, previa aprobación de la Junta Directiva.
- c) **Son miembros Honorarios** de LA FUNDACIÓN las personas naturales o jurídicas que reciban esta exaltación por parte de la Junta Directiva por sus actividades y aportes académicos, científicos, culturales y/o económicos que contribuyan de manera significativa al cumplimiento del objeto social de la misma.

Parágrafo 2. Los miembros honorarios no tienen los mismos deberes ni derechos que los otros miembros, la figura de miembro honorario es un reconocimiento que hace la Fundación a personas destacadas que hacen un aporte importante al desarrollo del país.

Los miembros honorarios podrán participar con voz pero sin voto en las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva a las que sean invitados.

Artículo 9 - Requisitos de admisión: Son condiciones para el ingreso de miembros a la **FUNDACIÓN MOVIMIENTO AMBIENTALISTA COLOMBIANO:**

En el caso de las personas naturales:

1. Ser mayor de edad según la Leyes Colombianas.
2. Respetar la diferencia y los derechos humanos.
3. No tener condenas por malversación de recursos públicos ni privados.

En el caso de las personas jurídicas:

1. Tener por objeto la promoción, protección o preservación del ambiente y sus derechos asociados.

Parágrafo 3. todo aspirante a ser miembro de la Fundación con posterioridad a su constitución debe ser presentado por un miembro fundador o adherente.

Artículo 10- Procedimientos para ser admitida una persona como miembro: adicionalmente a los requisitos establecidos en el artículo 9, se debe cumplir con estos pasos para la admisión.

1. Presentar solicitud de ingreso a través de documento escrito.
2. Conocer los Estatutos de la **FUNDACIÓN MOVIMIENTO AMBIENTALISTA COLOMBIANO**.

Artículo 11- Son derechos exclusivos de los miembros fundadores:

1. Nombrar y remover al Representante Legal de la Fundación.
2. Ser elegidos en el cargo de presidente de la Fundación.
3. Decretar y aprobar la disolución de la Fundación de conformidad con las normas legales y estatutarias respectivas.

Artículo 12- Son derechos de los miembros fundadores y adherentes:

1. Participar de las reuniones de la Asamblea General para deliberar, votar y ser elegidos a cargos administrativos de la Fundación de conformidad con los presentes estatutos.
2. Inspeccionar y vigilar las cuentas y la gestión económica y financiera de la Fundación y tener acceso a información sobre la gestión y ejecución de planes y proyectos que desarrolle la Fundación.
3. Tendrán prelación los integrantes de la Fundación para la ejecución de proyectos gestionados, siempre y cuando cumpla con los requisitos exigidos para tal fin.
4. Retirarse voluntariamente de la Fundación, estando a paz y salvo por todo concepto.
5. Delegar o representar a la Fundación en eventos de carácter nacional e internacional, previa designación de la Asamblea General y/o de la Junta Directiva.
6. Decidir sobre las sanciones, suspensiones o expulsiones de miembros cuando sea pertinente y de acuerdo a los estatutos.
7. Aprobar la admisión de nuevos miembros adherentes.
8. Aprobar la admisión de miembros honorarios.
9. Estudiar y aprobar los informes de la Junta Directiva.
10. Estudiar y aprobar los presupuestos anuales de operación.

Artículo 13- Son deberes de los miembros fundadores y adherentes:

1. Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.

2. Conocer, acatar, respetar y cumplir a cabalidad los estatutos y reglamentos de la Fundación.
3. Conocer, acatar, respetar y cumplir las decisiones y requerimientos de la Asamblea General y de los directivos de la fundación, que estén en el marco de los presentes Estatutos.
4. Cumplir con las obligaciones económicas derivadas de su relación con la Fundación o con unidades de negocios de la misma.
5. Cumplir cabalmente los compromisos y actividades acordadas en por la Asamblea General.
6. Defender y velar por el buen nombre de la Fundación, absteniéndose de realizar comentarios o actos que afecten el buen nombre de la misma y de sus miembros.
7. La gestión de proyectos de la organización.
8. Obrar en sus relaciones con la Fundación y la comunidad con ética y lealtad.
9. Velar por el buen manejo del patrimonio de la fundación.
10. Representar con responsabilidad la participación de la fundación en cualquier evento al que asista en nombre de esta organización.

Artículo 14 - Prohibiciones. Se prohíbe a los miembros de **LA FUNDACIÓN**:

1. Intervenir en asuntos que comprometan el respeto debido a la autonomía de los miembros de LA FUNDACIÓN, su buen nombre o prestigio, o el de ésta.
2. Discriminar, actuando como miembro de LA FUNDACIÓN, a personas naturales o jurídicas, por circunstancia de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica.
3. Usar el nombre y los bienes de LA FUNDACIÓN con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.

Artículo 15- Actos sancionables: Son actos sancionables los siguientes:

1. La no asistencia a las reuniones de la Asamblea General o Junta Directiva, durante tres reuniones seguidas, sin causa justificada.
2. El desacato o incumplimiento de lo establecido en los estatutos y los reglamentos de la Fundación.

3. Hacer uso indebido de los bienes muebles e inmuebles y recursos que la Fundación tenga a su cargo o que sean de su propiedad.
4. Hacer uso indebido del nombre e imagen institucional que pongan en riesgo el desarrollo de sus proyectos y relaciones con otras instituciones.
5. Asumir compromisos en nombre de la **FUNDACIÓN** sin tener autorización para ello.
6. Utilización indebida de los recursos de la Fundación para beneficio propio, de otros miembros.
7. Adulteración de documentos de la organización como balances, estados financieros, presupuesto.
8. La retención indebida de documentos, bienes muebles o inmuebles de propiedad de la Fundación.
9. Atentar física o moralmente, de palabra o con hechos, contra otros miembros de la Fundación, directivos, o los empleados.
10. Las derivadas del incumplimiento de los deberes y funciones establecidos en los estatutos y reglamentos.

Parágrafo 4. La Asamblea General es el órgano competente para aplicar las sanciones disciplinarias o decretar la expulsión de los miembros y podrán ser las siguientes, pérdida de calidad de miembro, suspensión de derechos como miembro hasta por un periodo de 6 meses de acuerdo a la falta.

Artículo 16- Pérdida de calidad de miembro: La calidad de miembro se perderá por:

1. Retiro voluntario: Decisión unilateral y voluntaria del miembro, para lo cual se requiere estar a paz y salvo, informar de tal decisión por escrito y no estar inmerso en una causal de expulsión.
2. Expulsión: Por expulsión aprobada por la Asamblea General en concordancia con los estatutos y el reglamento interno.

CAPÍTULO CUARTO ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

Artículo 17. - Órganos de Administración.- LA FUNDACIÓN tendrá los siguientes órganos de dirección y gobierno:

- a) Asamblea General.
- b) Junta Directiva.

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 18.- Asamblea General. - Estará constituida por los miembros fundadores y adherentes que estén en ejercicio de sus derechos.

Artículo 19.- Funciones. - Son funciones de la Asamblea General:

1. Velar porque la gestión de la Fundación esté acorde con las disposiciones legales y los presentes estatutos.
2. Velar por el cumplimiento de su objeto social, interpretar los estatutos, fijar la orientación y políticas generales de sus actividades.
3. Estudiar, aprobar o improbar, con carácter definitivo, los estados financieros e informes de gestión presentados a su consideración por el Director Ejecutivo de LA FUNDACIÓN.
4. Examinar, aprobar o improbar las cuentas, el balance general y el inventario general que le presente el Director Ejecutivo.
5. Expedir los reglamentos y las disposiciones estatutarias necesarias para el buen funcionamiento de LA FUNDACIÓN, en los términos de estos estatutos.
6. Vigilar que los recursos de LA FUNDACIÓN sean empleados correctamente.
7. Propender por el bienestar de los miembros.
8. Las demás que le correspondan por naturaleza, como máximo órgano de La FUNDACIÓN y que no hayan sido asignadas por los estatutos a otro órgano. Velar por el cumplimiento de los objetivos de la Fundación y orientar sus actividades.
9. Estudiar al presupuesto de gastos y darle su aprobación para la vigencia siguiente que le presente la Junta Directiva.
10. Estudiar y aprobar el plan operativo anual presentado por la Junta Directiva.
11. Estudiar y aprobar el balance general y demás estados financieros de la Fundación presentados por el tesorero.
12. Estudiar, analizar y aprobar los estatutos y las diferentes reformas de estos.
12. Nombrar y remover al presidente, tesorero y al secretario de la Junta Directiva.

13. Nombrar y remover el Revisor Fiscal
14. Decidir sobre el cambio de domicilio.
15. Examinar cuando lo tenga a bien, los libros, documentos y caja de la entidad.
16. Definir las sanciones y /o expulsión de los miembros.
17. Presentación de proyectos y gestión de recursos para el logro del objeto social.

Parágrafo 5. Las decisiones de la Asamblea General se tomaran por el voto afirmativo de por lo menos la mitad más uno del total de los asistentes y/o representantes a la reunión.

Artículo 20 - Reuniones.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año, a más tardar el último día del mes de marzo y extraordinariamente cuando sea convocada por el Director Ejecutivo. Las reuniones ordinarias tendrán como finalidad estudiar las cuentas, el balance general de fin de ejercicio, acordar todas las orientaciones y medidas necesarias para el cumplimiento del objeto social y determinar las directrices generales acordes con la situación económica y financiera de LA FUNDACIÓN. Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando lo requieran las necesidades imprevistas o urgentes.

Parágrafo 6. Reunión de Hora Siguiete: Si llegada la hora para la cual fue convocada la reunión de miembros no se logra integrar el quórum deliberatorio necesario para dar inicio a la misma, se dará espera de una hora, la cual una vez transcurrida, se dará inicio a la Reunión de Hora Siguiete, la cual podrá deliberar y decidir con cualquier número plural de miembros que represente mínimo el 10% del total de miembros de LA FUNDACIÓN.

Parágrafo 7. Reunión Por Derecho Propio: En el evento en que transcurridos los tres primeros meses del año, no se haya efectuado la convocatoria para las reuniones ordinarias, la Asamblea General, se reunirá por derecho propio y sin necesidad de convocatoria, el primer día hábil del mes de abril, a las 10:00 a.m., en las instalaciones donde funcione la administración de LA FUNDACIÓN. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de miembros.

Parágrafo 8. Reunión de Segunda Convocatoria: Si se convoca la Asamblea General y ésta no se reúne por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con cualquier número plural de miembros. La nueva reunión no deberá efectuarse antes de los diez (10) días hábiles, ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de miembros.

Parágrafo 9. Reuniones No Presenciales: La Asamblea General podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias, de manera no presencial, siempre que se encuentre participando la totalidad de los miembros. Tales reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas y sucesivas, es decir un medio que los reúna a todos a la vez, como el correo electrónico, la tele-conferencia, etc., o mediante comunicaciones escritas dirigidas al Representante Legal en las cuales se manifieste la intención del voto sobre un aspecto concreto, siempre que no pase más de un mes, desde el recibo de la primera comunicación y la última.

Artículo 21.- Convocatorias.- Las convocatorias para reuniones ordinarias y extraordinarias, serán realizadas por el Director Ejecutivo o en su ausencia por el suplente. Todas las convocatorias se realizarán por escrito, o por correo electrónico, o por aviso en cartelera, o por el medio más expedito que considere quien efectúe las convocatorias. Para las reuniones ordinarias, la convocatoria se realizará con una antelación de mínimo de diez (10) días hábiles, mientras que para las reuniones extraordinarias, se realizará con mínimo cinco (5) días calendario de antelación, en ambos casos, para el cómputo del término no se tendrá en cuenta ni el día en que se convoca ni el día de la reunión. En la convocatoria para reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá. En las reuniones ordinarias, la Asamblea General podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria, a propuesta de cualquiera de los miembros. La Asamblea General se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocatoria, cuando se hallare presente la totalidad de los miembros.

Artículo 22.- Quórum.- La Asamblea General podrá deliberar cuando se encuentren presentes o representados un número plural de miembros que, a su vez, represente la mayoría de los miembros salvo las excepciones legales y estatutarias. Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por un número plural de miembros que represente la mayoría de los miembros presentes en la reunión.

Artículo 23.- Mayorías.- Reunida la Asamblea General en la forma señalada en los presentes estatutos y adoptadas las decisiones con el número de votos previsto en estos estatutos y la ley, obligarán a todos los miembros aún a los ausentes o disidentes, siempre que tengan carácter general y que se ajusten a las leyes y a los estatutos.

Parágrafo 10. Tienen derecho a voto en las sesiones, los miembros fundadores y adherentes que a la fecha de la sesión se encuentren al día con sus obligaciones derivadas de su calidad de miembros de LA FUNDACIÓN.

El miembro que tenga derecho a voto podrá concurrir mediante representación otorgada a otro miembro que pueda deliberar y decidir.

Artículo 24.- Límites a la representación. Los directivos no podrán representar a miembros en la Asamblea General. No se podrá en ningún caso representar a más de tres (3) miembros en una misma reunión.

Parágrafo 11. Para reformar los estatutos, se requerirán mínimo dos reuniones del Asamblea General. La propuesta deberá ser presentada en una reunión citada para tal fin, con orden del día en el que se menciona la intención de reforma de los estatutos, si esta propuesta de cambio de estatutos es aceptada en esta reunión, los estatutos propuestos deberán ser ratificados en una sesión diferente de la Asamblea General y esta reunión debe contar con un quórum del 90% de los miembros de la Fundación y la reforma de estatutos deberá ser aprobada por el voto favorable de 3/4 partes.

JUNTA DIRECTIVA

Artículo 25.- Naturaleza.- La Junta Directiva es un órgano de gobierno permanente, elegido por la Asamblea General, para un período de dos (2) años, con posibilidad de reelección. La Junta Directiva está integrada por miembros activos y se conforma por:

- a) Presidente
- b) Secretario
- c) Tesorero

Artículo 26.- Procedimiento del nombramiento: El secretario, el tesorero y el presidente son nombrados por la Asamblea General y será certificado su nombramiento mediante acta de Asamblea General.

Parágrafo 12. Solo pueden ser designados en el cargo de presidente los miembros que tengan el carácter de fundadores.

Parágrafo 13. En caso de ausencia y/o renuncia de algún miembro de la Junta Directiva, la Asamblea General, podrá citar reunión extraordinaria y mediante acta nombrar el reemplazo.

Artículo 27.- Decisiones. - Las Decisiones de la Junta directiva se tomarán, mediante resoluciones y de sus deliberaciones se dejará constancia en actas.

Artículo 28.- Funciones. Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

- 1- Aprobar en primera instancia los informes financieros y de cuentas, aspectos que el presidente debe presentar luego a la Asamblea General.
- 2- Presentar a la Asamblea General los informes financieros y operativos.
- 3- Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos, determinaciones e instrucciones de la Asamblea General.
- 4- Asumir o delegar la representación de la Fundación en escenarios de participación.

5- Elaborar el plan operativo y presupuesto anual de la Fundación y presentarlo a la Asamblea General para su aprobación.

6- Crear comités de trabajo cuando lo considere necesario.

7- Dictar las decisiones y resoluciones, dándolas a conocer a los integrantes de la fundación mediante circulares u otro medio de información. Establecer su propio reglamento interno.

8- Aprobar la estructura orgánica de la Fundación, su planta de personal, crear los cargos necesarios para su buena marcha, fijando las correspondientes funciones y remuneración de conformidad con las disposiciones legales vigentes y las otorgadas por la Asamblea General.

9- Examinar cuando considere necesario los archivos y estados financieros de la Fundación.

10- Elaborar el plan operativo y presupuesto anual de la Fundación y presentarlo a la Asamblea General para su aprobación.

12- Las demás que le correspondan de acuerdo con la ley y los estatutos.

Artículo 29.- Reuniones de la Junta Directiva: la Junta Directiva tendrá dos clases de reuniones, ordinarias y extraordinarias, siendo necesario un quórum de la mitad más uno para deliberar y decidir en cualquiera de ellas.

Artículo 30.- Las reuniones ordinarias: se efectuarán cada tres meses, será convocada por la secretaría mediante comunicación escrita y/o por correo electrónico, con una antelación de 5 días calendario y la convocatoria debe contener la fecha, hora y asuntos a tratar.

Parágrafo 14. Si la reunión no se efectúa por falta de quórum, se citará nuevamente en un periodo no superior a los 10 días de la primera citación.

Artículo 31.- Reuniones extraordinarias. Se convocarán por situaciones urgentes que requiera la Fundación, esta reunión podrá ser citada por el representante legal con una antelación de 24 horas y se convocará por escrito y/o través de correo electrónico.

Parágrafo 15. Reuniones No Presenciales. La Junta Directiva podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias, de manera no presencial, siempre que se encuentre participando la totalidad de los miembros. Tales reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas y sucesivas, es decir un medio que los reúna a todos a la vez, como el correo electrónico, la tele-conferencia, etc., o mediante comunicaciones escritas dirigidas al Representante Legal en las cuales se manifieste la intención del voto sobre un

aspecto concreto, siempre que no pase más de un mes, desde el recibo de la primera comunicación y la última.

Parágrafo 16. Del Representante Legal: Quien ejerza el cargo de la Secretaría General de la Junta Directiva es el Representante Legal de LA FUNDACIÓN.

Parágrafo 17. Del Representante Legal Suplente: El Suplente del Representante Legal es el presidente de la Fundación, quien tendrá las mismas funciones del Representante Legal, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste.

PRESIDENTE

Artículo 32.- El presidente tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

1. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva y la Asamblea General.
2. Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva y la Asamblea General.
3. Firmar las actas de la Asamblea General y Junta Directiva con el secretario.
4. Cumplir y hacer cumplir los estatutos, los reglamentos internos y disposiciones de la Asamblea General.
5. Poner a consideración y aprobación de la Junta Directiva y de la Asamblea, planes, programas y proyectos de la Fundación.
6. Nombrar personal que requiera para apoyar la labor operativa de la presidencia
7. Dirigir y supervigilar las actividades de la Fundación y del Coordinador General para su normal funcionamiento.
8. Autorizar al Representante Legal para comprar, vender o gravar bienes cuyo valor excede la suma de (150) ciento cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes.
9. Autorizar al Representante Legal para celebrar contratos cuyo valor excede la suma de (150) ciento cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes.
10. Las demás que estos estatutos, la Asamblea General o la Junta Directiva le asignen.

SECRETARIO GENERAL

Artículo 33.- Funciones: - El Secretario General de la Fundación ejercerá la representación legal de la Organización y tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

1. Actuar como representante legal de la Fundación y representar a la Fundación judicial y extrajudicialmente ante las autoridades públicas y ante cualquier persona jurídica y natural con las que aquella entrare en relación.
2. Asistir a las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva, elaborar las actas correspondientes, firmarlas conjuntamente con presidente y ponerlas a disposición de los integrantes.
3. Llevar y mantener actualizado el registro, archivo de oficios y documentos que se tramitan.
4. Refrendar la firma del presidente en los actos que lo requieran
5. Notificar, comunicar y publicar, según el procedimiento que deba seguirse en cada caso, los acuerdos, resoluciones, programaciones, boletines y en general divulgar las actividades de la Fundación.
6. Comunicar la convocatoria para las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y la Junta directiva que cite el presidente.
7. Llevar en orden alfabético una lista actualizada de los integrantes con su respectiva dirección y teléfono, en el libro de integrantes.
8. Girar por orden del presidente, los recursos financieros de la Fundación.
9. Realizar los gastos con el presupuesto aprobado por la Junta Directiva. Firmar las cuentas y documentos relacionados con la Administración y buena marcha de la entidad.
10. Celebrar los actos, contratos o convenios necesarios para el desarrollo del objeto social de la Fundación.
11. Las demás que estos estatutos, la Asamblea General o la Junta Directiva le asignen.

TESORERO

Artículo 34.- Funciones: -El Tesorero de la Fundación tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

1. Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias tanto de Asamblea General y de la Junta Directiva.
2. Rendir informe de tesorería a la Asamblea General.
3. Elaborar el inventario de bienes de la Fundación.
4. Velar por el cuidado de los bienes muebles e inmuebles de la Fundación.
5. Presentar los estados financieros y presupuesto a la Asamblea General

6. Las demás que estos estatutos, la Asamblea General o la Junta Directiva le asignen.

REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 35. Funciones del revisor fiscal. La entidad tendrá un Revisor Fiscal, que será Contador Público Titulado, tendrá voz pero no voto y no podrá ser integrante de la entidad en ninguna de sus modalidades. Será nombrado por la Asamblea General y sus funciones son:

1. Velar por que se lleven regularmente la contabilidad de la entidad y las actas de los órganos de dirección y administración, y porque se conserve debidamente la correspondencia de la entidad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
2. Velar por que la Asamblea General, la Junta directiva, con Comités de Trabajo y los integrantes se ajusten en todos sus actos a las normas legales, estatutarias, reglamentarias y a los principios de esta entidad.
3. Revisar las actas de la Asamblea, los libros de contabilidad y registros, la correspondencia, los archivos y documentos de la entidad.
4. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea General y demás órganos de dirección y administración, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la entidad y en el desarrollo de su actividad.
5. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
6. Informar a la Asamblea sobre la gestión administrativa de la entidad.
7. Convocar a los órganos de dirección y administración a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
8. Asistir a las reuniones de Asamblea General y Junta Directiva en la que sea invitado.
9. Dar cuenta oportuna al órgano o funcionario competente de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la entidad y en el desarrollo de sus operaciones.
10. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia, además de rendir los informes que le sean solicitados.
11. Inspeccionar asiduamente los bienes de la entidad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título.
12. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea General y demás órganos de dirección y administración, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la entidad y en el desarrollo de su actividad.
13. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
14. Las demás que le fijen las normas legales, estatutarias, reglamentarias o la Asamblea mediante acuerdos.

CAPITULO QUINTO PATRIMONIO

Artículo 36.- Patrimonio.- El patrimonio de LA FUNDACIÓN está constituido por los aportes que hagan sus miembros en dinero o en especie, los bienes y rentas que se perciban en las actividades propias del cumplimiento de su objeto social, así como por las donaciones y auxilios que se otorgue para el cumplimiento de sus fines. La Fundación gozara de libertad para el manejo de sus finanzas. El patrimonio inicial está conformado por la suma en dinero de (\$5.000.000) aportados por los miembros Fundadores.

Artículo 37.- Conformación del patrimonio: El patrimonio de la FUNDACIÓN MOVIMIENTO AMBIENTALISTA COLOMBIANO estará constituido por:

1. Las cuotas extras entregadas por los miembros en calidad de donación, de acuerdo con lo determinado por la Asamblea General.
2. Los aportes hechos por los integrantes de la Fundación.
3. Las donaciones de cualquier naturaleza hechas por personas naturales o jurídicas de orden público y privado, nacionales o internacionales.
4. El producto de los contratos o convenios celebrados por la Fundación.
5. Los resultados económicos de actividades comerciales y/o de producción que contribuyan al cumplimiento del objeto social de la Fundación.
6. Los Auxilios o herencias entregados a la Fundación para contribuir con el cumplimiento de su objeto social, previa aprobación de la Asamblea General.
7. Por los excedentes generados en cada periodo económico, que no tengan una destinación específica por parte del Asamblea General para el cumplimiento de su objeto social.
8. Por los bienes muebles e inmuebles que se adquieran a título de propiedad y sus utilidades y rentas.

Artículo 38.- Destino del Patrimonio.- Los bienes y fondos de la Fundación son indivisibles; ni los fundadores, ni persona alguna derivan de la fundación ventajas especiales, ni recibirán suma alguna por concepto de utilidades o reparto de excedentes.

Las personas naturales o jurídicas que donen bienes a la Fundación no tendrán dentro de ella preeminencia alguna por el solo hecho de la donación.

Ninguna parte de las utilidades de la Fundación, ni las valoraciones, provechos, rentas o beneficios que se obtengan ingresarán en ningún momento al patrimonio de los

integrantes de la Fundación, ni aún por razón de liquidación; las utilidades serán aplicables, en cuanto no se capitalicen, a los fines de la Fundación y en caso de liquidación se observará lo previsto por las leyes y los estatutos.

Artículo 39.- Cuotas Extraordinarias.- Las cuotas extraordinarias podrán acordarse una sola vez en el ejercicio fiscal y con el exclusivo fin de atender una ineludible e imprevista necesidad o realizar una provechosa inversión de beneficio común, dentro de los objetivos de la Fundación. El Valor de las cuotas extraordinarias estará acorde a la necesidad.

Artículo 40.- Manejo de los Bienes y Fondos: Los fondos de la Fundación se mantendrán a través de cuentas bancarias, cuentas de ahorro, títulos de captación, CDT, cédulas de capitalización nacional o extranjera abiertas a su nombre; las erogaciones se firmarán por el tesorero y el representante legal.

CAPÍTULO SEXTO CONTROLES E INFORMACIÓN FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

Artículo 41.- Libro Registro de Asociados.- LA FUNDACIÓN cuenta con un libro de registro interno denominado “LIBRO DE MIEMBROS”, en el cual se inscribirán todos los datos y novedades, que permitan precisar de manera actualizada la identificación, ubicación, calidad de cada uno de ellos, así como la dirección reportada de su domicilio o lugar de trabajo, las cuales regirán para efectos de realizar todas las notificaciones y convocatorias relacionadas con LA FUNDACIÓN.

Los miembros deberán suministrar dentro de los primeros quince días del año, información completa para actualizar las novedades. El Secretario General de la Junta Directiva llevará y mantendrá actualizado el libro, bajo su dependencia y responsabilidad.

Artículo 42.- Libro de actas.- En un mismo libro, se llevarán las actas de la Asamblea y de la Junta Directiva.

Las actas tendrán una numeración consecutiva, indicando a qué autoridad de LA FUNDACIÓN corresponde cada una de esas actas.

Artículo 43.- Actas.- De cada sesión se levantará un acta que se transcribirá por orden cronológico en el Libro de Actas registrado para tal efecto, la cual será firmada por el Presidente y el Secretario de la respectiva sesión. Tales actas deberán contener, por lo menos, su número de orden, la fecha y hora de iniciación de la sesión, el lugar, su carácter de ordinaria o extraordinaria, la forma como se hizo la convocatoria (indicando quien convoca, cuando convoca y como convoca), el nombre de los asistentes, el de los asociados que representan y su clase, la condición en que lo hacen y el número de votos de que disponen, la elección de Presidente de la sesión, el nombre de quien fue designado como Secretario, los temas tratados, las decisiones tomadas, con indicación de los votos a favor y en contra o en blanco, la relación sucinta de los informes rendidos, las constancias

dejadas por los asistentes con sus nombres, la constancia de la aprobación por la propia autoridad de LA FUNDACIÓN en la respectiva sesión y la hora de clausura.

Artículo 44.- Libros de Contabilidad y Estados Financieros.- LA FUNDACIÓN diligenciará oportunamente su contabilidad en los libros oficiales y auxiliares pertinentes, aplicando técnica y principios de aceptación general en Colombia, a efecto de presentar oportunamente estados financieros intermedios a la Junta Directiva. Ésta presentará a la Asamblea General, dentro de los tres meses siguientes a la finalización de cada año calendario, estados financieros de propósito general.

CAPÍTULO SÉPTIMO DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 45.- La Fundación se disolverá y liquidará por las siguientes causales:

1. Cuando transcurridos dos (2) años a partir de la fecha de reconocimiento de personería jurídica no hubiere iniciado sus actividades.
2. Por la imposibilidad de cumplir el objeto para el cual fue creada.
3. Cuando el ente que ejerce inspección, vigilancia y control, ordene la cancelación de la personería jurídica.
4. Por extinción de su patrimonio o destrucción de los bienes destinados a su manutención de acuerdo al artículo 652 del Código Civil.

Artículo 46.- En caso de disolución, los bienes muebles e inmuebles, los documentos y material informativo, los valores y títulos y los implementos de trabajo pertenecientes a la Fundación, serán donados a un grupo o institución similar en cuanto a sus fines con la que se contiene en estos estatutos, la cual tenga Personería Jurídica y será determinada por la Asamblea General.

Artículo 47.- Prohibición Especial.- Por mandato, disposición y decisión de la Asamblea General, la Fundación no podrá en ningún caso y bajo ninguna circunstancia recibir auxilios o donaciones de entidades públicas, de ningún orden bien sean municipales, departamentales, nacionales o internacionales.

Parágrafo 18.- El integrante que por cualquier motivo comprometa el nombre de la Fundación o reciba auxilios o donaciones a nombre de la Fundación, será expulsado y como consecuencia se le iniciarán las correspondientes acciones judiciales.

Artículo 46.- Liquidador.- En caso de disolución, la Asamblea General designará la persona o personas que actuarán como liquidador o liquidadores para finiquitar las operaciones de LA FUNDACIÓN. Mientras no se haga, acepte e inscriba la designación de liquidador, actuará como tal el Representante Legal inscrito.

Artículo 48.- Liquidación.- El liquidador o quien haga sus veces tendrá las facultades de representación, administración y disposición necesarias para concluir las operaciones en curso, con las mismas limitaciones señaladas al Director Ejecutivo.

En consecuencia, las que superen tales límites, deberán ser autorizadas por la Junta Directiva, al igual que la provisión de cargos absolutamente indispensables para adelantar la liquidación.

El remanente, una vez atendido el pasivo externo de la entidad, se entregará a una o varias entidades privadas sin ánimo de lucro, de preferencia a aquellas en las cuales tenga participación a cualquier título LA FUNDACIÓN; de objeto igual, similar o complementario al de la misma, según decisión de la Asamblea General.

CAPÍTULO OCTAVO INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA

Artículo 49.- La inspección, control y vigilancia será ejercida por la Subdirección de Personas Jurídicas de la Alcaldía Mayor de Bogotá.

CAPÍTULO NOVENO SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Artículo 50.- Todas las diferencias surgidas entre los miembros, sus directivos y/o representantes legales, así como entre éstos y la Fundación, serán resueltas en primera instancia, a través de una conciliación extrajudicial en derecho que será intentada ante la Cámara de Comercio de la ciudad de Bogotá. Si fracasare la conciliación por cualquier circunstancia, se integrará un Tribunal de Arbitramento, que decidirá en derecho y funcionará en la Cámara de Comercio de Bogotá, aplicando sus reglas de procedimiento.